



EXENTA

**AUTORIZA EL INGRESO Y USO
EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA
DEL PLAGUICIDA FRUPICA 40 SC.**

SANTIAGO,

02 AGO 2012

4544

Nº _____ / VISTOS: El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA.** de fecha 12-07-2012.

RESUELVO:

- 1.- Autorízase a **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA.** domiciliada en Santiago, Av. Vitacura 2736 piso 6 oficina 601-602, comuna de Las Condes, a internar por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 1 Litro del plaguicida **FRUPICA 40 SC**, Aptitud Fungicida, Tipo de Formulación Suspensión Concentrada, que contiene 40% p/p del Ingrediente Activo Mepaniprym, fabricado y formulado por Kumiai Chemical Industry Co., Ltd. 4-26, Ikenohata 1-Chome, Taitoh-Ku Tokyo 110-8782, Japón.
- 2.- Esta muestra será empleada exclusivamente por la Estación Experimental **Aye VERCELLINO**, en ensayos para evaluar la eficacia del fungicida en el control de oidio y botritis en uva de mesa.
- 3.- Los ensayos se realizarán en Sociedad Agrícola El Porvenir, parcelas 1-2-4-5, Santa Inés, Las Cabras, VI Región. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo.
- 4.- Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será el Sr. Leonardo Vercellino de **ASESORIAS y ENSAYOS VERCELLINO** y el Sr. Pablo Silva de **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA.**
- 5.- Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada

una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **SUMITOMO CORPORATION CHILE LTDA.**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

6.- El producto tratado con la muestra experimental del plaguicida autorizado por esta resolución no podrá ser destinado al consumo. La disposición final del material vegetal tratado con la muestra de este plaguicida, deberá ser informada por escrito y por el titular de esta autorización a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.

7.- Para los fines de fiscalización de este Servicio, otorgase a esta muestra el N° **1.698**

8.- Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.

9.- La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE



RODRIGO ASTETE ROCHA
INGENIERO AGRÓNOMO
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y FORESTAL

Distribución:

- Sumitomo Corporation Chile Ltda.
- Estación Experimental Asesorías y Ensayos Vercellino.
- Director Regional SAG VI Región.
- Jefe Oficina SAG Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
- División de Protección Agrícola y Forestal.
- Unidad de Comunicación y Prensa Nivel Central.
- Oficina de Partes.

N° 1.432

JFC / VSC

FOLIOSGAM N°
497329